

**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN****DECRETO No.**

Por el cual se concede una vacancia, se nombra en periodo de prueba un directivo docente, se traslada un docente, se terminan unos encargos y se termina una provisionalidad en vacante temporal en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones.

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, y el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, y

CONSIDERANDO QUE:

- * Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaria de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
- * Por el Decreto Departamental 2019070002244 del 3 de mayo de 2019, se modificó la Planta de cargos de Personal Docentes y Directivos Docentes y Administrativos para la prestación del Servicio Educativo en los municipios no Certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.
- * Mediante el Acuerdo No. CNSC – 20181000002586 del 19 de julio de 2018, (modificado por el acuerdo 20181000006146 del 05 de octubre de 2018) la Comisión Nacional del Servicio Civil convocó al concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos plazas vacantes de directivos docentes, docentes de aula y líderes de apoyo orientador, en establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población mayoritaria, en zonas rurales afectadas por el conflicto armado, priorizadas y reglamentadas por el Ministerio de Educación Nacional, ubicadas en la entidad territorial certificada en educación Departamento de Antioquia, proceso de selección 602 de 2018.
- * Por su parte, el Decreto Ley 1278 de 2002, regula el Sistema Especial de Carrera Docente y, por ende, se aplica para la provisión de empleos Directivos Docentes y Docentes de instituciones educativas oficiales de entidades territoriales certificadas que prestan su servicio población mayoritaria ubicados en la entidad territorial certificada en educación **Departamento de Antioquia**, a través de la Convocatoria No. **602 de 2018**.
- * De conformidad con lo dispuesto en la Resolución de la CNSC - 12057 del 3 de diciembre de 2020, radicado 20202000120575, en concordancia con el artículo 2.4.1.1.16, del Decreto 1075 de 2015, una vez adelantadas las etapas del proceso de selección y se publiquen los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

una de las pruebas aplicadas durante el concurso abierto de méritos, la Comisión Nacional del Servicio Civil procedió a conformar la lista de elegibles, en estricto orden de mérito, con los concursantes que aprobaron la prueba eliminatoria y con los resultados en firme de cada una de las pruebas del proceso de selección.

* La Comisión Nacional del Servicio Civil, expidió lista de elegibles, donde en Audiencia Pública celebrada entre el 28 de diciembre de 2020, eligió plaza el señor **JOSÉ MARÍA ALBEIRO MELO MARTÍNEZ** como **Directivo Docente – Rector**, en cumplimiento de la Resolución 11264 del 11 de noviembre de 2020, radicado 20202310112645, expedida por la Comisión Nacional del Servicio Civil.

* El Decreto Ley 1278 de 2002 y el Decreto 1075 de 2015, señala que las personas que superen las etapas del concurso de méritos, serán nombradas en período de prueba, el cual podrá evaluarse siempre y cuando el docente labore mínimo cuatro (4) meses en el correspondiente año escolar, y de no ser posible, a la terminación del siguiente año escolar; dicho término se contará a partir del momento de la posesión en el cargo para el cual concursó.

* El Período de Prueba de los Docentes, serán evaluados por el Rector, Director Rural o el superior inmediato, acorde con los criterios y parámetros establecidos por la ley.

* Los aspirantes que escojan plaza en audiencia y sean nombrados deben de cumplir obligatoriamente con el proceso de inducción de acuerdo con lo estipulado en el protocolo de la Comisión Nacional del Servicio Civil y los demás requisitos de Ley para la posesión del cargo.

* El Directivo Docente **JOSÉ MARÍA ALBEIRO MELO MARTÍNEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° **6.028.240**, actualmente está nombrado en propiedad, como Directivo Docente – Rector, regido por el Decreto 1278 de 2002, en la Institución Educativa Rural Carlos González, sede Institución Educativa Rural Carlos González del municipio de Belmira, se hace necesario conceder la **vacancia temporal en el cargo de Directivo Docente – Rector, regido por el Decreto 1278 de 2002, en la Institución Educativa Rural Carlos González, sede Institución Educativa Rural Carlos González del municipio de Belmira**, mientras dura el período de prueba de Directivo Docente - Rector en la Institución Educativa Rural San Rafael, sede Institución Educativa Rural San Rafael, del municipio de Dabeiba, en reemplazo del señor José Ovidio Usuga Hidalgo, a quien se le terminó el encargo; reglamentado por el Decreto 915 del 1 de junio de 2016, en el artículo 2.4.1.1.22 "Garantías para educadores con derechos de carrera durante un nuevo período de prueba"

* En razón del nombramiento en periodo de prueba del señor José María Albeiro Melo Martínez se hace necesario terminar el encargo al señor **JOSÉ OVIDIO USUGA HIDALGO**, identificado con cédula de ciudadanía N° **8.413.575**, como Directivo Docente - Rector en la Institución Educativa Rural San Rafael, sede Institución Educativa Rural San Rafael, del municipio de Dabeiba y deberá regresar a su plaza en propiedad como Directivo Docente Coordinador, en la Institución Educativa Ignacio Botero Vallejo, sede Institución Educativa Ignacio Botero Vallejo del municipio de El Retiro.

* Por el regreso del señor José Ovidio Usuga Hidalgo, a la plaza en propiedad se hace necesario dar por terminado el encargo como Directivo Docente - Coordinador al señor **WILSON ADRIÁN PULGARÍN CASTRO**, identificado con cédula de ciudadanía N° **71.174.529** en la Institución Educativa Ignacio Botero Vallejo, sede Institución Educativa Ignacio Botero Vallejo del municipio de El Retiro y deberá regresar a su plaza en



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

propiedad como Docente de Aula – Básica Primaria en la Institución Educativa Ignacio Botero Vallejo, sede Institución Educativa Ignacio Botero Vallejo, del municipio de El Retiro.

* El título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, *reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario*. La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso administrativo de que trata este Decreto, Numeral 1. “Cuando se originen necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo”.

* Debido al regreso a la plaza en propiedad el señor Wilson Adrián Pulgarín Castro, se hace necesario trasladar a la señora **LUZ MARÍA SALAZAR VARGAS**, identificada con cédula de ciudadanía N°**21.954.969**, para el Centro Educativo Rural La Milagrosa, sede Centro Educativo Rural San José del municipio de Cocorná; la docente Salazar Vargas viene laborando como Docente de Aula – Básica Primaria en la Institución Educativa Ignacio Botero Vallejo, sede Institución Educativa Ignacio Botero Vallejo, del municipio de El Retiro.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Educación del Departamento de Antioquia,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder vacancia temporal al señor **JOSÉ MARÍA ALBEIRO MELO MARTÍNEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° **6.028.240**, Vinculado en propiedad, en el cargo de Directivo Docente – Rector, en la Institución Educativa Rural Carlos González, sede Institución Educativa Rural Carlos González del municipio de Belmira, para desempeñar el cargo en período de prueba como Directivo Docente - Rector en la Institución Educativa Rural San Rafael, sede Institución Educativa Rural San Rafael, del municipio de Dabeiba, en reemplazo del señor José Ovidio Usuga Hidalgo, a quien se le terminó el encargo, según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Nombrar en Período de Prueba en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones, al señor **JOSÉ MARÍA ALBEIRO MELO MARTÍNEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° **6.028.240**, Administrador Financiero; como Directivo Docente – Rector, en la Institución Educativa Rural San Rafael, sede Institución Educativa Rural San Rafael, del municipio de Dabeiba, en reemplazo del señor José Ovidio Usuga Hidalgo, a quien se le terminó el encargo, el señor Melo Martínez viene laborando como Directivo Docente – Rector, en la Institución Educativa Rural Carlos González, sede Institución Educativa Rural Carlos González del municipio de Belmira.

ARTÍCULO TERCERO: Dar por terminado el encargo de Directivo Docente – Rector al señor **JOSÉ OVIDIO USUGA HIDALGO**, identificado con cédula de ciudadanía N° **8.413.575**, Licenciado en Ciencias Sociales, en la Institución Educativa Rural San Rafael, sede Institución Educativa Rural San Rafael, del municipio de Dabeiba y deberá regresar a su plaza en propiedad como Directivo Docente – Coordinador en la Institución Educativa Ignacio Botero Vallejo, sede Institución Educativa Ignacio Botero Vallejo del municipio de El Retiro, según lo expuesto en la parte motiva.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

ARTÍCULO CUARTO: Dar por terminado el encargo de Directivo Docente – Coordinador al señor **WILSON ADRIÁN PULGARÍN CASTRO**, identificado con cédula de ciudadanía N° **71.174.529**, Licenciado en Educación Básica con énfasis en Matemáticas, en la Institución Educativa Ignacio Botero Vallejo, sede Institución Educativa Ignacio Botero Vallejo del municipio de El Retiro y deberá regresar a su plaza en propiedad como Docente de Aula – Básica Primaria en la Institución Educativa Ignacio Botero Vallejo, sede Institución Educativa Ignacio Botero Vallejo del municipio de El Retiro, en razón del regreso del titular el señor José Ovidio Usuga Hidalgo, a quien se le terminó el encargo; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO QUINTO: **Trasladar** por necesidad del servicio a la señora **LUZ MARÍA SALAZAR VARGAS**, identificada con cédula de ciudadanía N°**21.954.969**, como Docente de Aula – Básica Primaria para el Centro Educativo Rural La Milagrosa, sede Centro Educativo Rural San José del municipio de Cocorná; en reemplazo del señor Héctor Emilio Henao Henao, identificado con cédula de ciudadanía N°70.290.816, a quien se le terminó nombramiento provisional; la docente Salazar Vargas viene laborando como Docente de Aula – Básica Primaria en la Institución Educativa Ignacio Botero Vallejo, sede Institución Educativa Ignacio Botero Vallejo, del municipio de El Retiro.

ARTÍCULO SEXTO: Al Superar satisfactoriamente el Período de Prueba, adquiere los derechos de carrera y deberá ser inscrito en el Escalafón Nacional Docente de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1278 de 2002.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Los Profesionales con título diferente al de Licenciado, deberán acreditar, al término del período de prueba que cursan o han terminado un postgrado en educación o que ha realizado un programa de pedagogía bajo la responsabilidad de una Institución de Educación Superior, de acuerdo con la reglamentación que al respecto expida el Gobierno Nacional (parágrafo 1º, artículo 12, Decreto 1278 de 2002, Decreto 1075 de 2015, Capítulo 3.

ARTÍCULO OCTAVO: Los Docentes que se nombran en Período de Prueba por primera vez, y que no superen el Período de Prueba, serán separados del servicio, pudiéndose presentar de nuevo a concurso cuando haya otra convocatoria (parágrafo 2º, artículo 1º, Decreto 1278 de 2002).

ARTÍCULO NOVENO: Comunicar a los interesados, el presente acto administrativo, debiendo manifestar en el mismo momento de la comunicación del decreto, su decisión de aceptación o no del empleo; además se les hace saber que contra éste no procede recurso alguno.

ARTÍCULO DÉCIMO: El Directivo Docente nombrado en período de prueba, dispone de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación del nombramiento, para tomar posesión del cargo de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.4.1.1.16 del Decreto 1075 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: *A los Docentes y Directivos Docentes que se trasladen o sean nombrados en Temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el Certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención Al Ciudadano – SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 7 y 8 del 4 piso de la Secretaria de Educación de Antioquia.*



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaria Administrativa, áreas Nómina, Planta de Personal y Hoja de Vida.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXANDRA PELÁEZ BOTERO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó	Luz Aida Rendón Berrio, Subsecretaria Administrativa		16/07/2021
Revisó	María Marcela Mejía Peláez, Directora de Talento Humano		15/07/21
Revisó:	John Jairo Gaviria Ortiz, Profesional Especializado - Dirección Asuntos Legales		15/2/21
Proyectó:	Eliana María Rodríguez Echavarría, Auxiliar Administrativa		12/02/2021

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.